



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2458

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	NELLY MAYOR SALAZAR, representada por HUGO ALEXANDER LIBREROS MAYOR, agente oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2018-00284-00

Decide este juzgado sobre el obediencia a la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto No. 161 del 31 de agosto de 2023, mediante el cual se pronunció sobre el grado de consulta a la sanción impuesta por Auto No. 2360 del 25 de agosto de 2023, adicionándola y confirmándola.

Por lo tanto, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo decidido por el Superior. Además, dispondrá remitir las comunicaciones para el cumplimiento de las sanciones impuestas y el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Auto No. 161 del 31 de agosto de 2023, mediante el cual se adicionó y confirmó el Auto No. 2360 del 25 de agosto de 2023

SEGUNDO: LIBRAR los oficios ordenados en el Auto No. 2360 del 25 de agosto de 2023 con destino a la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
NELLY MAYOR SALAZAR, representada por	mipoliticamigobierno@gmail.com

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
HUGO ALEXANDER LIBREROS MAYOR, agente oficioso	
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-284-2018**Juzgado 15 Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 151 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbe4238cd71542c2f24ad7a9f0c97dcadb7781bd57c73cb7a7a1cbbd4b7e1f5**

Documento generado en 05/09/2023 01:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2477

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	WILSON CASTRO ARBOLEDA y JANET PELÁEZ VALENCIA
Ejecutada	INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO SAS EN LIQUIDACIÓN
Radicación	76001-3105-015-2022-00094-00

Decide el Juzgado sobre el requerimiento con apremios legales a las entidades BANCO POPULAR y BANCO SANTANDER en relación con la negativa a responder sobre las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 0601 del 31 de marzo de 2022.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que las entidades BANCO POPULAR y BANCO SANTANDER contaban con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

Se observa que mediante Oficio No. 1075/E-094-2022 de 2022 dirigido a las entidades BANCO POPULAR y BANCO SANTANDER, se cumplió la orden de embargo y retención de los dineros de la entidad de seguridad social ejecutada.

Las entidades BANCO POPULAR y BANCO SANTANDER guardaron silencio, razón por la cual se les reiteró así: (1) Auto No. 031 del 13 de enero de 2023, comunicado por Oficio No. 026/E-094-2022 de 2023 y (2) Auto No. 666 del 02 de marzo de 2023, comunicado por Oficio No. 319/E-094-2022 de 2023.

A la fecha del presente proveído, las entidades BANCO POPULAR y BANCO SANTANDER no se ha pronunciado sobre el trámite de las medidas cautelares.

El párrafo segundo del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“La **inobservancia de la orden impartida** por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, **hará incurrir al destinatario del oficio** respectivo en **multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.**” (Resaltado de este despacho)

Por su parte, los incisos segundo y tercero del párrafo del artículo 44 del CGP, aplicables a este asunto conforme lo dicho antes, disponen que:

“Cuando el infractor no se encuentre presente, **la sanción se impondrá por medio de incidente** que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Resaltado de este despacho)

En consecuencia, previo al inicio del incidente sancionatorio en contra de las entidades BANCO POPULAR y BANCO SANTANDER, se le requerirá con los apremios de ley para que responda a las medidas cautelares decretadas por Auto No. 0601 del 31 de marzo de 2022.

Finalmente, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, se pronunció sobre la práctica de la medida cautelar decretada mediante Auto No. 666 del 02 de marzo de 2023. Su respuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en relación con las medidas cautelares decretadas por Auto No. 666 del 02 de marzo de 2023

SEGUNDO: REITERAR, POR TERCERA OCASIÓN, previo al inicio del incidente sancionatorio y con los apremios legales previstos en el parágrafo segundo del artículo 593 del CGP, a las entidades BANCO POPULAR y BANCO SANTANDER, para que responda a las medidas cautelares decretadas por Auto No. 0601 del 31 de marzo de 2022, comunicadas mediante Oficio No. 1075/E-094-2022 de 2022 de 2016, reiteradas así: (1) Auto No. 031 del 13 de enero de 2023, comunicado por Oficio No. 026/E-094-2022 de 2023 y (2) Auto No. 666 del 02 de marzo de 2023, comunicado por Oficio No. 319/E-094-2022 de 2023.

Las entidades BANCO POPULAR y BANCO SANTANDER cuentan con en el término de tres (3) días hábiles para que materialice las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO. **ORDENAR** a las entidades BANCO POPULAR Y BANCO SANTANDER que constituya depósito correspondiente en la cuenta judicial de este Juzgado (760012032015) en cuantía de **\$110.000.000,00**. **LIBRAR** el oficio correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-094-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 151 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b0c6eb8228207bee9d483c769f68f1686a8f9b8cd18903ba3f2dfdf85bb480**

Documento generado en 05/09/2023 01:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ORLANDO MORENO ZAMORA

DDO: COLPENSIONES - PORVENIR

RAD: 2022-00132

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de título que, por concepto de agencias en derecho consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2498

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del Título No. 469030002956304 por valor de \$5.000.000,00, Correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro, al apoderado judicial de la demandante, Doctor **FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.402.467 y T.P. 280.675 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 469030002956304 por valor de \$5.000.000,00, Correspondiente al pago de las agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la demandante, Doctor **FERNANDO**

RODRIGUEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.402.467 y T.P. 280.675 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. **151** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a904f397896f39ad0f7c48e8f2286d3c7098868b959730003b6ca769ed200aff**

Documento generado en 05/09/2023 01:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2478

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JDMC (menor) representada por MARLENI MOSQUERA BENÍTEZ
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2023-00215-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ** a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023 y comunicadas por Oficio No. 1344/E-215-2023 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la entidad BANCO DE BOGOTÁ contaba con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de la entidad BANCO DE BOGOTÁ, pese a que el Oficio No. 1344/E-215-2023 de 2023 fue radicado el día 25 de agosto de 2023 y tampoco hay evidencia de constitución de depósito en la Cuenta Judicial de este despacho.

Por tanto, se requerirá a la entidad para que responda a las medidas cautelares decretadas, conforme lo establece el párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad.**

Finalmente, la parte ejecutante solicitó el pago de un depósito judicial constituido a favor del presente asunto por \$5.500.000,00. La solicitud se despachará favorablemente porque se cumplen con los requisitos del artículo 447 del CGP (liquidaciones del crédito y las costas en firme).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 4690-3000-2945055 del 12-Jul-2023 por \$5.500.000,00 a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante, ÁLVARO DAVID PEREA MOSQUERA, quien se identifica con c.c. 94.366.916 y t.p. 96.238 del C.S.

de la J., conforme a la facultad para recibir, consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

SEGUNDO: REITERAR, POR PRIMERA VEZ, a la entidad **BANCO DE BOGOTÁ** para que dé respuesta al Oficio No. 1344/E-215-2023 de 2023, mediante el cual se comunicaron las medidas cautelares ordenadas en el Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023 en contra de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS". Para ello, conceder el término de tres (3) días hábiles. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de \$**144.914.029,00**.

LIBRAR por secretaría la comunicación correspondiente y reiterar que la medida cautelar decretada por Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-215-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 151 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6789b4cde532a7bab56c32744d0828ec8b6a824560b1849f8fabd5ed2504df6**

Documento generado en 05/09/2023 01:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2479

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	STELLA SOFÍA HERNÁNDEZ FERRERO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00256-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada, el pago de las costas del proceso ordinario y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la Resolución SUB 186024 del 18-Jul-2023, mediante la cual la parte ejecutada extinguió algunas de las obligaciones contenidas en el título base de ejecución.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario (\$3.000.000,00), el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y, dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (lorgeeliasvargas@hotmail.com).

Por tanto, al tenor del párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones "...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...".

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez

que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada y (ii) La expedición de la Resolución SUB 186024 del 18-Jul-2023 de la parte ejecutada relativa al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR para el **VIERNES, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-256-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 151 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36480a79b24c728e27518985d785596d9d67df5fecc79f19b1b17280326186a2**

Documento generado en 05/09/2023 01:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2480

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ROSA YANETH MAYOR VICTORIA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00358-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 2111 del 01 de agosto de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PAGO y REMISIÓN. Este despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **VIERNES, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:10 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO y REMISIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-358-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 151 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ebb78e35ec2f54bcb870dc57d0232524af01dd0bd26c5fa89f47162aeffd54**

Documento generado en 05/09/2023 01:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2481

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA YOLANDA AGUIRRE RIVERA
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00381-00

Decide este Juzgado sobre el recurso de reposición formulado por la parte ejecutada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. contra el Auto No. 2317 del 23 de agosto de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra.

El artículo 63 del CPT y SS establece que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y debe interponerse, por escrito, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia atacada.

En lo que interesa a la notificación de la providencia judicial objeto de ataque y la formulación de recurso de reposición, se tiene lo siguiente:

- Con mensaje de datos del 24-Ago-2023 se remitió la notificación del Auto No. 2317 del 23 de agosto de 2023 a la parte ejecutada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Además, se incluyó el traslado de la solicitud de ejecución y sus anexos.
- Según la regla del inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación del Auto No. 2317 del 22 de agosto de 2023 se surtió el día 28-Ago-2023.
- Según la regla del artículo 63 del CPT y SS, la fecha límite para formular el recurso de reposición fue el 30-Ago-2023.
- El recurso de reposición fue radicado con mensaje de datos del 31-Ago-2023. Por tanto, es extemporáneo y deberá ser rechazado por esa razón.

Ahora bien, este Juzgado no puede pasar por alto los argumentos del recurso en el sentido de que equivocadamente se libró mandamiento de pago contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT 891.700.037-9 cuando en realidad debió hacerse en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., NIT 830.054.904-6.

De la revisión de las sentencias objeto de ejecución es claro que la aquí recurrente tiene razón en que fue conminada a cumplir una obligación que no le corresponde.

Por tanto, se ejercerá el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y remisión del artículo 145 del CPT y SS, para corregir

irregularidades como la presente, que afectan a las partes y pueden dar lugar a nulidades procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por extemporáneo, el recurso de reposición formulado contra el Auto No. 2317 del 23 de agosto de 2023 por la parte ejecutada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: EXCLUIR, por vía del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. de las órdenes impartidas en su contra mediante Auto No. 2317 del 23 de agosto de 2023 y como consecuencia de ello **DESVINCULAR** a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. como parte ejecutada en el presente asunto.

TERCERO: VINCULAR, por vía del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. como destinataria de las de las órdenes inicialmente impartidas en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a través del Auto No. 2317 del 23 de agosto de 2023.

CUARTO: CORREGIR, por vía del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, el numeral cuarto del Auto No. 2317 del 23 de agosto de 2023, el cual quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y a favor de MARÍA YOLANDA AGUIRRE RIVERA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.874.156, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS OHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.908.526,00).

QUINTO: CORREGIR, por vía del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, el numeral sexto del Auto No. 2317 del 23 de agosto de 2023, el cual quedará así:

DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a cualquier título posea en las entidades, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo.**

SEXTO: CORREGIR, por vía del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, el numeral noveno del Auto No. 2317 del 23 de agosto de 2023, el cual quedará así:

REQUERIR a la parte ejecutada, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 330 de 2020 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada y confirmada por Sentencia No. 220 de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 1050 de 2023

(costas) proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2019-00400-00, **con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones**. Con tal objeto deberá: Acreditar el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el mandamiento de pago, integrado por el Auto No. Auto No. 2317 del 23 de agosto de 2023 y la presente providencia judicial, a la parte ejecutada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-381-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 151 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c36e97b3d26207f243214c19b10544fd8b7699532d96c757b87a5842448704**

Documento generado en 05/09/2023 01:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>